



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

RESOLUCIÓN No. 10104E

(5 DIC 2020)

Por la cual se reconoce el Vocero de una Iniciativa para un Referendo Constitucional Aprobatorio y se inscribe el Comité Promotor

EL REGISTRADOR DELEGADO EN LO ELECTORAL

En uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto Ley 1010 –de 2000, las Leyes Estatutarias 134 de 1994 y 1757 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que el 23 de noviembre de 2020, se presentó ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción de una iniciativa ciudadana para adelantar el referendo constitucional aprobatorio denominado: **“REFERENDO CAMPESINO”** cuyo tema a poner en consideración es el siguiente:

“El Referendo propone principalmente: (i) el reconocimiento constitucional de las campesinas y de los campesinos como plenos sujetos de derechos y como sujetos de especial protección constitucional y (ii) la consagración constitucional de la seguridad y la soberanía alimentaria. Se reconocen los derechos de esta población a la educación formal y no formal; al acceso a la innovación y maquinaria; al territorio, a permanecer en él y no ser víctimas de desplazamiento forzado; a la adjudicación preferencial de baldíos con vocación agropecuaria; a la participación activa e informada; a ser destinatarios de programas estatales de productividad sostenible y atención integral y diferenciada; a acceder a la justicia; a la asociación; a obtener un precio justo por su producción y por los insumos para producir; a tener autonomía y protección de sus semillas; a un ingreso básico condicionado que garantice su subsistencia y vida digna; a acceder al crédito; a decidir voluntariamente prestar el servicio militar, etc.

El Referendo propone lineamientos que protejan al campesinado como actor clave para la seguridad alimentaria. Se pretende incluir como criterio a las relaciones exteriores en materia económica y comercial la protección de la producción nacional y de los intereses nacionales. Esta disposición tiene el potencial de reorientar los acuerdos comerciales internacionales, en beneficio no solo de las campesinas y de los campesinos, sino del aparato productor del país de los distintos sectores económicos.

Se propone favorecer la producción. Por ejemplo: el control directo de los precios de los insumos agropecuarios, el uso preferencial del suelo para la producción de alimentos, la autonomía campesina en la cadena productiva, entre otras. En procura de garantizar el fomento permanente de la economía campesina, se propone destinar en el presupuesto nacional, al menos el 4% del Presupuesto de inversiones anuales.”

Que en la solicitud de inscripción se señala como integrantes del Comité Promotor a los siguientes ciudadanos:



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

№ 10104 15 DIC 2020

Continuación Resolución No. de

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero y se inscribe el Comité Promotor de una Iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA	19.455.957
2	JULIALBA ANGEL	30.330.963
3	JUAN FELIPE GARCIA ARBOLEDA	75.091.192
4	ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVOA	1.049.624.098
5	JOSE MARTIN GUCHUVO	3.298.978
5	ROSMY LISARDO ROJAS LUNA	78.017.679
6	NILSON ANTONIO LIZ MARIN	4.687.077
7	OCTAVIO DE JESUS ORDOÑEZ PAEZ	19.075.754

Que en la solicitud se consigna como vocero de la iniciativa al señor **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No.4.233.908.

Que el Artículo 6° de la Ley 1757 de 2015, señala los requisitos para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, entre los cuales se encuentra el referendo constitucional aprobatorio, estableciendo que para la inscripción el promotor o comité promotor deberá diligenciar el formulario diseñado por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el señor **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS**, al momento de presentar ante la Registraduría Nacional del Estado Civil la solicitud de inscripción para adelantar el referendo constitucional aprobatorio denominado: "**REFERENDO CAMPESINO**", allegó el citado formulario, así como también anexó la exposición de motivos y el proyecto de articulado.

Que la Registraduría Delegada en lo Electoral, una vez radicada la solicitud de inscripción por parte del vocero de la iniciativa, procedió a la revisión de los requisitos exigidos en la Ley 1757 de 2015 para la inscripción de mecanismos de participación ciudadana, encontrando que la inscripción de la propuesta para adelantar un referendo constitucional aprobatorio denominado: "**REFERENDO CAMPESINO**" se encuentra ajustada a la Ley.

Que el artículo 5° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, señala: "**Resolución de Inscripción del Promotor o Comité Promotor y entrega del Formulario de Recolección de Apoyos.** Con el lleno de los requisitos y sin exceder el término de quince (15) días contados a partir de la solicitud de inscripción, la Registraduría del Estado Civil correspondiente notificará al Vocero de la iniciativa la Resolución por medio de la cual se reconoce al Vocero de la iniciativa y la inscripción del Promotor o Comité Promotor, y en la que se dejará constancia de: (...)"

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el párrafo del artículo 3° de la Resolución No. 4745 del 7 de junio de 2016, expedida por el Registrador Nacional del Estado Civil, que señala: "**ARTICULO TERCERO. Verificación de los requisitos legales para Inscripción del Promotor y/o Comité Promotor. (...) PARAGRAFO: El funcionario electoral deberá verificar que los ciudadanos que se pretenden constituir como promotores de la iniciativa, son ciudadanos en ejercicio y que la información registrada en el formulario corresponde a los nombres y número de identificación que se encuentran en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación – ANI.**", se procedió a la consulta de la información, verificándose que los promotores de la iniciativa son ciudadanos en ejercicio y la información registrada en el formulario de inscripción corresponde a los nombres y números de identificación que se encuentra en la base de datos del Archivo Nacional de Identificación ANI.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

№ 10104 de 15 DIC 2020

Continuación Resolución No.

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero y se inscribe el Comité Promotor de una Iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio

Que, la solicitud de inscripción para un referendo constitucional aprobatorio es presentada por un promotor o comité promotor en el cual se designa un vocero, a quien de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 5 de la Ley Estatutaria 1757 de 2015 le corresponde: "Para todos los efectos legales, el vocero del comité promotor será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa popular legislativa o normativa, así como la vocería durante el trámite del referendo, la consulta popular de origen ciudadano o de la revocatoria del mandato".

Que en virtud de lo anterior este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la inscripción para el referendo constitucional aprobatorio denominado: "**REFERENDO CAMPESINO**", cumple con el lleno de los requisitos legales establecidos en la Ley Estatutaria 1757 del 6 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como vocero de la iniciativa al señor **LUIS ALEJANDRO JIMENEZ CASTELLANOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.233.908.

PARÁGRAFO: Para todos los efectos legales, el vocero de la iniciativa, será el responsable de las actividades administrativas, financieras, de campaña de la iniciativa, así como de la vocería durante el presente trámite.

ARTÍCULO TERCERO: Inscribir a los siguientes ciudadanos como integrantes del Comité Promotor de la presente iniciativa así:

No.	NOMBRES Y APELLIDOS	CÉDULA DE CIUDADANÍA
1	JORGE EDUARDO LONDOÑO ULLOA	19.455.957
2	JULIALBA ANGEL	30.330.963
3	JUAN FELIPE GARCIA ARBOLEDA	75.091.192
4	ANGELA PATRICIA VELANDIA NOVOA	1.049.624.098
5	JOSE MARTIN GUCHUVO	3.298.978
5	ROSMY LISARDO ROJAS LUNA	78.017.679
6	NILSON ANTONIO LIZ MARIN	4.687.077
7	OCTAVIO DE JESUS ORDOÑEZ PAEZ	19.075.754

ARTÍCULO CUARTO: A la Iniciativa para el referendo constitucional aprobatorio denominado: "**REFERENDO CAMPESINO**", se le asignará el consecutivo **RCA-2020-02-001**, de conformidad con el artículo 7º de la Ley 1757 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Enviar copia de la presente resolución a la Oficina de Comunicaciones y Prensa de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para su publicación en la página web de la Entidad.



**REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**

Continuación Resolución No. **10104** de **15 DIC 2020**

Por la cual se reconoce el Promotor / Vocero y se inscribe el Comité Promotor de una Iniciativa para un referendo constitucional aprobatorio

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

NICOLÁS FARFÁN NAMÉN
Registrador Delegado en lo Electoral

Aprobó: Ludis Emilse Campo Villegas – Directora de Gestión Electoral
Revisó: María Alejandra Victoria Cajamarca – Coordinadora Grupo Jurídico
Álvaro Andrés Sanabria Rojas – Funcionario RDE – DGE
Proyectó: Olga Consuelo Duarte – Funcionaria RDE – DGE